

ORDENANZA MUNICIPAL PARA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CICLOMOTORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existiendo a nivel nacional una normativa que establezca obligatoriamente la matriculación de los vehículos ciclomotores y dado el creciente aumento de este tipo de vehículos, se establece la presente ordenanza, que tiene por objeto directo el establecer una normativa mínima de identificación de los vehículos ciclomotores, a nivel municipal.

Se pretende, además, con la presente ordenanza otros objetivos, como lo son fundamentalmente:

- a) Evitar las utilizaciones ilegítimas de estos vehículos.
- b) Evitar la comisión de actos delictivos con los mismos, al amparo de su falta de identificación.
- c) Facilitar la recuperación de los extraviados o sustraídos.

Por todo ello, se establece en el término municipal de San Martín de la Vega, la presente Ordenanza.

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza será la identificación de los vehículos ciclomotores cuyos titulares o propietarios residan o estén empadronados en este término municipal.

Artículo 2º. Vehículos ciclomotores.

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por ciclomotores los vehículos así clasificados en el texto articulado de la Ley del Suelo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990, en cuyo anexo número 7 quedan definidos de la siguiente forma:

Ciclomotor: vehículos de dos ruedas y una sola plaza, con motor término, de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos, o con motor eléctrico de potencia no superior a 1.000 vatios y cuya velocidad no exceda de los límites que reglamentariamente se determinen.

En tanto estos límites de velocidad no se determinen reglamentariamente, se estará a lo dispuesto al respecto por el Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934 y sus modificaciones y desarrollos posteriores.

Artículo 3º. Placas.

Color: blanco, con letras, números y escudo de color rojo.

Dimensiones: 15,5 cms. de largo por 10,5 cms. de ancho, con un reborde de 0,5 cms. de anchura, con vivos y esquinas redondeados de color rojo.

Escudo del Ayuntamiento: se estampará en el margen superior izquierdo con las siguientes dimensiones: 2,5 cms. de ancho y 4,5 cms. de alto.

Letras: en la parte superior las letras identificativas del municipio: S. M. Vega, con las siguientes medidas: 1,2 cms. de alto y 1 cm. de ancho.

En la mitad superior la palabra "Ciclomotor", con letras de las siguientes medidas: 0,6 cms. de alto y 0,6 cms. de ancho.

En la parte inferior izquierda un rectángulo de 5 cms. de largo por 0,8 cms. de ancho, en color aluminio, donde se troquelará el número de bastidor.

Números: en el centro se estampará el número correspondiente a cada ciclomotor, con las siguientes dimensiones, aproximadas, de 4 cms. de alto, 2 cms. de ancho y 0,5 de grosor.

Artículo 4º. Carácter de la ordenanza.

Esta ordenanza no tendrá carácter fiscal.

Artículo 5º. Registro municipal.

De estos vehículos llevará la Policía Local un registro municipal, con los datos de identificación del titular y del vehículo.

Artículo 6º. Adquisición de las placas.

Las placas podrán adquirirse en cualquier lugar, ajustándose a las características anteriormente expuestas. No obstante, las placas podrán adquirirse igualmente en las oficinas municipales.

Artículo 7º. Número de identificación.

El número de identificación debe constar en la placa, que se asignará por la Policía Local en el momento de apertura de la ficha registro del vehículo.

Artículo 8º. Sanciones.

El incumplimiento de esta ordenanza de buen gobierno será sancionada a tenor de la legislación vigente.

Artículo 9º. Carácter de la ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigor de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 10º. Plazos.

El plazo para los ciclomotores ya en circulación, para adecuarse a la vigente ordenanza, será de tres meses desde su entrada en vigor.

Asimismo, el plazo para los ciclomotores que se adquieran a partir de la vigente ordenanza será de quince días desde su adquisición.

Artículo 11º. Variaciones.

De cuantas variaciones existan en las condiciones del titular del ciclomotor (transferencia, bajas, cambios de domicilio, etcétera) objeto de identificación deberán ser comunicadas a la Policía Local en el plazo no superior a quince días.

Artículo 12º. Ámbito.

El ámbito de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de San Martín de la Vega.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.
- Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.
- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Segunda. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario en funciones, para hacer constar que la Ordenanza Municipal para identificación de los vehículos ciclomotores, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de Abril de 1991, y definitivamente en sesión del 30 de Mayo de 1991, al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 172 de fecha 22 de Julio de 1991.

San Martín de la Vega, 3 de enero de 2007.

EL SECRETARIO

Emilio Larrosa Hergueta